*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia se ha suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, en la causa instruida contra la abogada Jessica Paola B por el presunto delito de defraudación.

Carolina Luján O T denunció haber realizado pagos a la imputada para que ejerciera la defensa de su pareja, Marcos Antonio O , en la causa que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de San Martín, sin que B hubiera asumido finalmente esa representación. Resulta además que O T también había denunciado a B por los mismos hechos materia de investigación ante el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín que archivó las actuaciones.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia a favor de ese juzgado bonaerense, al considerar que allí fueron denunciados con anterioridad los mismos hechos y además fueron cometidos en dicha jurisdicción (cf. resolución del 24 de abril de 2024).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que tanto el ardid de la estafa como la disposición perjudicial habrían tenido lugar en los barrios porteños de Retiro y Constitución, donde la imputada habría recibido el dinero de la denunciante en las condiciones convenidas por ellas.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que, sin perjuicio de la calificación jurídica que podría corresponder a los sucesos, el trámite de la presente causa implicaría reeditar la investigación que tramitó en la justicia provincial. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte.

Más allá del incipiente estado de la investigación, y de la eventual calificación legal de los hechos, habida cuenta de que V.E. tiene resuelto que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito

(Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante –que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)– surge que fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde habría realizado los pagos a B entiendo que debe ser la justicia nacional de esta Capital la que debe conocer en la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 16:35:37